



RFPAC-GPA-100-2022
Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-*P*-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC*P*;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNC*P*, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNC*P*;

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2022 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

Que, el tercer inciso del Art. 22 *Ibídem*, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNC*P*, en sus incisos finales establece lo siguiente: ***“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración***



del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el área requirente, mediante documento Memorando Nro. GPA-GSSO-2022-0574-M, de fecha 02 de noviembre de 2022, dirigido a la Soc. Cecilia Mendez Mora, el Ing. Rilke Jacob Solis Carrion, Coordinador de Salud Ocupacional del Gobierno Provincial del Azuay, solicita: "...sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contracción Pública (PAC) 2022, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2022 del Gobierno Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	730802
CPC	4817001110
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION E INSUMOS DE CAMPAMENTO NO CATALOGADOS PARA EL GPA
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	100,000.00
V. Total	100,000.00
Período	C2

Sin embargo, dicha contratación incluida en el PAC inicial, no se realizó por cuanto se contaba con el stock suficiente, razón por la cual la adquisición planificada se realiza en este cuatrimestre y además considerando que existe rotación de personal obrero en los campamentos, por lo tanto existe la necesidad de dotar a los trabajadores de los implementos , adicional se cambia la descripción y el código CPC a uno más específico relacionado con el objeto de contratación, misma que no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con modificación e inclusión de la siguiente línea:

Partida Pres.	730802
CPC	381500111
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subasta Inversa Electrónica



Descripción	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE CAMPAMENTO NO CATALOGADOS PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	23,539.50
V. Total	23,539.50
Período	C3

Justificación Técnica:

“En cumplimiento de lo que dispone el Vigésimo Cuarto Contrato Colectivo de trabajo, artículo 44 indica “Implementos auxiliares para los trabajadores.- Es compromiso de la entidad entregar en calidad de implementos auxiliares para el cumplimiento de sus labores a cada uno de sus obreros que requieran lo siguiente:

Una cama portátil, un colchón de plaza y media de buena calidad, una almohada, dos juegos de sábanas, dos cobijas gruesas de buena calidad, una funda de dormir. Estos bienes tendrán el carácter de fungibles con excepción de la cama portátil. La misma comisión encargada de la ropa tendrá a cargo la selección de lo aquí dispuesto. Para el cumplimiento de estas obligaciones deberá proceder la aprobación del presupuesto de la entidad.

Dichas prendas serán renovadas cuantas veces sean necesarias previo análisis del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional”.

En cumplimiento de la normativa vigente en el Ecuador: De acuerdo al Art. 42, numeral 8 del Código de trabajo, que indica: “8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;”

Justificación Económica:

Se han solicitado a nombre de la Institución en el mercado tres proformas a proveedores entre locales y nacionales, de las cuales se toma como precio referencial el de menor valor de las mismas, el presupuesto referencial para el presente proceso es el más bajo justificado en proformas recibidas detalladas en el Estudio de Mercado para el presente proceso”.

En este contexto, es necesario una reforma con modificación e inclusión al PAC, para realizar la ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE CAMPAMENTO NO CATALOGADOS PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, que permitan el desarrollo adecuado y óptimo de las actividades, garanticen el confort y salud de los trabajadores para cumplir adecuadamente las actividades asignadas acorde a los perfiles de cada puesto”.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada adquisición es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con modificación e inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y,

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2022, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus

TRÁMITE: GPA-2022-5136
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2022



competencias constitucionales y objetivos, y, conforme el Memorando Nro. Nro. GPA-GSSO-2022-0574-M, de fecha 02 de noviembre de 2022.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2022 del Gobierno Provincial del Azuay en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCPP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Prefectura del Azuay, en Cuenca a 09 de noviembre de 2022.

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por: Guillermo Molina Rodas Auxiliar Técnico de Contratación Pública	
Revisado por: CPA. Paúl Orellana Guzhñay Director de Contratación Pública	